

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

**Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes. . . . .	8	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1864.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 31 de Julio.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el gremio de hojalateros y vidrieros de esta Corte sobre fijación de la cuota que les corresponde satisfacer cuando construyen para diversos usos objetos de lata, cinc y palastro:

Resultando que remitido el expediente á informe de la Inspección provincial, estima ésta que constituyendo un adelanto la sustitución del cinc por la hoja de lata, prestándose á trabajos de más duración y precio, á obras más importantes y hasta artísticas, deben dichos industriales tributar por el epígrafe 137 de la tarifa 3.ª, reduciendo las cuotas al 50 por 100 cuando no se emplee motor mecánico, y tributando independientemente por la industria de vidrieros si la ejercen juntamente con la de construcción de objetos de lata, cinc, etc.:

Considerando que las industrias están clasificadas en cinco tarifas, comprendiendo la 3.ª las fábricas y talleres de importancia, y la 4.ª las artes é industrias y oficios manuales ó de menor importancia, teniendo asignadas, por lo general, cuotas fijas, cualquiera que sea el lugar donde se explote la industria, si ésta pertenece á

la tarifa 3.ª, mientras que las que figuran en la tarifa 4.ª se regulan por base de población:

Considerando que la importancia adquirida por las construcciones de objetos de hoja de lata, cinc, palastro y plomo, cuando no se aplica fuerza mecánica, hace que la cuota asignada á los hojalateros del epígrafe 81 de la clase 7.ª de la tarifa 4.ª resulte exigua y desproporcionada á la importancia de la industria:

Considerando que cuando la industria de fabricación de aparatos y utensilios de cinc, lata y palastro se ejerce en gran escala, ó con aparatos movidos mecánicamente está clasificada en el epígrafe 137 de la tarifa 3.ª:

Considerando que si la industria de fabricación de aparatos y utensilios de cinc, lata y palastro se ejerce en pequeña escala, sin el empleo de aparatos movidos mecánicamente, debe en tal caso clasificarse en la tarifa 4.ª, no tan sólo al objeto de ser consecuentes con la clasificación de industrias en tarifas, si que también para sujetar las cuotas á base de población, no incluyéndola en la tarifa 3.ª para evitar la desproporción que resultaría entre los aumentos correspondientes á poblaciones de distinto número de habitantes, pues mientras los de la primera base de población sufrirían sólo un aumento de 63 pesetas, los de la última base de población tributarían con un aumento de 105 pesetas:

Considerando que la fabricación á mano de aparatos y utensilios de cinc, lata y palastro tiene mayor importancia que la industria de hojalatero, y que por tanto le corresponden tributar por clase más alta, pudiendo ser la 6.ª de la tarifa 4.ª, ya que los hojalateros figuran en la 7.ª de la misma tarifa, sin privar á los prime-

ros de ejercer la industria de vidrio, ya que para ello se autoriza á los segundos, ó sea á los hojalateros:

Considerando que la industria de que se trata ha de seguir clasificada en la tarifa 4.ª de Artes é Industrias, pues la variación y diversidad de las primeras materias empleadas no modifica la naturaleza de aquellas, estando justificado el aumento de clase por la mayor amplitud que se concede á las operaciones industriales; y

Considerando que figurando la tan repetida industria en la tarifa 4.ª, tributará según base de población, proporcionalmente á la importancia de aquella donde se ejerza, variando el aumento de cuotas desde 70 pesetas, que corresponderá á la primera base de población, á 6 pesetas que será el aumento de cuota correspondiente á los industriales establecidos en poblaciones de menos de 2.300 habitantes ó sea á la base 10 de población;

S. M. el REY (Q. D. G.), oído el parecer de la Comisión permanente del Consejo de Estado, y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver:

1.º Que se añada una nota al epígrafe 137 de la tarifa 3.ª, que diga: «Cuando estos industriales no tengan motor mecánico, tributarán por la clase 6.ª de la tarifa 4.ª; y

2.º Crear un epígrafe en la clase 6.ª de la tarifa 4.ª, que diga: «Constructores á mano ó sin motor mecánico de aparatos y utensilios de cinc, lata, plomo y palastro: No pagarán otra cuota si además se dedican á la industria de vidrieros»:

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1904.—Osma.

Sr. Director general de Contribuciones, impuestos y rentas.

(«Gaceta», del día 29 de Julio.)

#### Ministerio de Instrucción pública

##### Y BELLAS ARTES

##### SUBSECRETARÍA

##### Anuncios.

Se halla vacante en la Sección de Químicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca la Cátedra de Química orgánica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Agosto de 1901 y disposiciones posteriores.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la Facultad ó Sección correspondiente, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 28 de Julio de 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca la Cátedra de Procedimientos judiciales y Práctica forense, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad, ser Doctor en Derecho ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 28 de Julio de 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central la Cátedra de Higiene con prácticas de Bacteriología sanitaria, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Agosto de 1901 y disposiciones posteriores.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad, ser Doctor en la Facultad de Medicina ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 28 de Julio de 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, correspondiente á la Universidad de Sevilla, la Cátedra de Higiene con prácticas de Bacteriología sanitaria, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Agosto de 1901 y disposiciones posteriores.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad, ser Doctor en la Facultad de Medicina ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable plazo de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego

que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 28 de Julio de 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

Se hallan vacantes en las Facultades de Medicina de las Universidades de Barcelona y Salamanca las Cátedras de Patología quirúrgica con su clínica (primero, segundo y tercer curso), dotadas cada una con el sueldo anual de 3.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Agosto de 1901 y disposiciones posteriores.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad, ser Doctor en Medicina ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 28 de Julio de 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la Cátedra de Histología é Histología normales y Anatomía patológica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Agosto de 1901 y disposiciones posteriores.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad, ser Doctor en Medicina ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el

improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 28 de Julio de 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

(*Gaceta*, del día 29 de Julio.)

Se hallan vacantes en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central las siguientes plazas de Auxiliar: Sección de Filosofía, una en el primer grupo con 2.250 pesetas; Sección de Letras, una en el primer grupo con 2.250 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Agosto de 1901, y disposiciones posteriores.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondientes ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde

luego que así verifique sin más que este aviso.

Madrid 28 de Julio de 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro. ("Gaceta," del día 30 de Julio.)

## Gobierno civil

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2009

#### SECCION AGRONÓMICA

Conforme á lo acordado por la Asociación general de Ganaderos del Reino, he tenido á bien disponer se practique un nuevo deslinde, que comprenderá la Cañada Real de Mesta y demás vías pecuarias de carácter general que atraviesan el término municipal de Villanueva de Córdoba, debiendo verificarse estas operaciones por los puntos donde ha venido de antiguo transitando el ganado y transita actualmente sin protestas ni reclamaciones de las partes colindantes con las vías pecuarias.

Para llevar á efecto estos trabajos se señala el día 1.º y siguientes del próximo mes de Septiembre, por la comisión municipal y delegado ya nombrados y que actuaron en el primer deslinde que se verificó en el mes de Agosto último.

Lo que se publica en cumplimiento del art. 91 del Reglamento de la referida Asociación de Ganaderos, para que llegue á conocimiento de las personas interesadas en este acto.

Córdoba 28 de Julio de 1904.—El Gobernador, LUIS MOYANO TREVIÑO.

## Ayuntamientos

### CABRA

Núm. 2038

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 23 del corriente, acordó admitir la renuncia que hace del cargo de escribiente temporero de la Secretaría, á don Manuel Heredia Aranda, nombrándose para que lo reemplace á don Antonio Ortiz Moreno, con objeto de que no sufra interrupción el servicio.

Lo que se hace público por medio del presente á los efectos del caso 3.º, art. 91 de la vigente ley electoral.

Cabra 28 de Julio de 1904.—José Muriel.

### FUENTE TOJAR

Núm. 2043

Don Manuel Abalos Ruano, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de este pueblo.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón que ha de servir de base para la formación de la matrícula industrial de este término, para el venidero año de 1905, en cumplimiento á lo que está prevenido, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, para que dentro del mismo puedan los industriales en él comprendi-

dos presentar las reclamaciones que á su derecho convengan.

Fuente Tójar 27 de Julio de 1904.—Manuel Abalos. Por su mandato: El Secretario, Juan Maria de la Barrera.

### ESPEJO

Núm. 2045

Don Rafael Vega Comas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón industrial de este Municipio, para el próximo año de 1905, queda expuesto al público en esta Secretaría Capitular, por término de ocho días, contados desde la fecha de este edicto, dentro de cuyo plazo podrá ser examinado y aducirse por los interesados las reclamaciones oportunas.

Espejo 29 de Julio de 1904.—Rafael Vega.

Núm. 2044

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto municipal adicional al ordinario del corriente ejercicio, se halla expuesto al público en esta Secretaría Capitular, por término de quince días, contados desde hoy, en cumplimiento y á los efectos que determina el art. 146 de la Ley de 2 de Octubre de 1877.

Espejo 29 de Julio de 1904.—Rafael Vega.

### POZOBLANCO

Núm. 2046

Don José Cejudo Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el presupuesto adicional de este Municipio, para el corriente año de 1904, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, á contar desde esta fecha, con el fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por los vecinos que lo deseen.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley municipal vigente.

Pozoblanco á 27 de Julio de 1904.—El Alcalde, José Cejudo.

### ENCINAS REALES

Núm. 2047

Don Antonio Ramírez Moreno, primer Teniente y Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que habiendo resultado desiertas por falta de licitadores las subastas celebradas en este Ayuntamiento para el arriendo á venta libre de las especies de consumo que son objeto de los arbitrios extraordinarios concedidos á esta Corporación por Real orden fecha 29 de Abril último, como medio de cubrir el déficit resultante del presupuesto municipal ordinario del corriente ejercicio, por acuerdo del Ayuntamiento y vocales asociados se convoca á los gremios de esta población para la celebración de conciertos gremiales en la forma prevenida por el capítulo 25 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, cuyo acto tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, desde las once á las trece horas del día 10 del entrante mes de Agosto.

Encinas Reales 27 de Julio de 1904.—Antonio Ramírez.

### FERNAN-NUÑEZ

Núm. 2054

Don Juan Gómez Torres, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que declarado prófugo por este Ayuntamiento de mi presidencia, en la sesión ordinaria del día de ayer, el mozo Diego Deslinde Desliar, hijo de padres desconocidos, procedente de la Casa Central de Expositos de Córdoba, de donde salió para su lactancia con la nodriza Concepción Ojalla Galiano, vecina de Bujalance, y hoy en ignorado paradero, se requiere por el presente en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), á todas las autoridades de la Nación, tanto civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad que sean, para que luego que tengan noticia del presente, que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se sirvan disponer se proceda á la busca y captura de dicho mozo, conduciéndolo con las seguridades convenientes á esta Alcaldía, por tránsitos de la Guardia civil, para proceder á lo que corresponda con arreglo á la Ley de reclutamiento y reemplazo vigente; pues en hacerlo así, prestarán un servicio á la Nación, quedando ya obligado al tanto cuando los suyos vea en recíproca correspondiente.

Dado en Fernán Núñez á 31 de Julio de 1904.—Juan Gómez.

### ADAMUZ

Núm. 2039

Don Salvador Roldán Sánchez, Agente ejecutivo nombrado por este Ayuntamiento para la cobranza de los débitos á favor del Pósito de esta villa.

Hago saber: que por esta agencia se siguen procedimientos de apremio y ejecución por débitos á referido establecimiento, contra los herederos de don José Ramón García, hoy los de don Antonio Ramón Muñoz García, habiendo sido embargada una posesión de olivar en este término y sitio de los Ahulagares, compuesta de treinta fanegas de cuerda y en ellas mil novecientas sesenta y nueve plantas de la especie referida; y en virtud á ignorarse el domicilio de repetidos herederos, se les cita y emplaza por medio del presente para que se personen en esta agencia, dentro del plazo de quince días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid, á satisfacer los débitos y costas que se persiguen, pues de lo contrario se procederá á la subasta de dicha finca, parándoles con ello el perjuicio correspondiente.

Adamuz veinte de Julio de mil novecientos cuatro.—Salvador Roldán.—V.º B.º: El Alcalde, Pedro Trevilla.

## JUZGADOS

### RUTE

Núm. 2040

Don Juan de Dios Cuenca Romero y Uclés, Juez de primera instancia de Rute y su partido.

Hago saber: que en expediente posesorio que se tramita en este Juzga-

do á instancia de doña Luisa Ramírez Caballero, de esta vecindad, sobre acreditar y que se inscriba á su nombre en el Registro de la propiedad de este partido la posesión de dos fanegas y un celemin, ó sean una hectárea, treinta áreas, cuarenta y tres centiáreas y once decímetros de tierra calma con olivos, situada en el partido camino del Pamplinar, de este término, lindera á Oriente con el camino del partido, á Sur con tierra calma de don Mariano Quevedo Morales, á Poniente con más de Francisco de Paula Alba Caballero y á Norte con olivar de Doña Ana Tirado Pérez; la adquirió el año mil ochocientos cuarenta y siete por herencia de su madre doña Carmen Caballero Morejón, desde cuya fecha la viene poseyendo sin interrupción de persona alguna; está libre de cargas y valemil ochocientos ochenta pesetas. Ha recaído nota de suspensión á la inscripción pretendida por hallar el defecto de resultar del Registro de la propiedad dos asientos de dominio de dos fincas que parece constituyen la de cuya posesión se trata, á favor ambos de don Juan Francisco Ramírez Caballero, y mediante á haber fallecido este, á instancia de la solicitante se ha acordado, en providencia de ayer, entre otros particulares, librar el presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por el cual se cita á María del Pilar Ramírez Caballero y á su esposo Julián Campos Almansa, ó en su defecto á sus legítimos herederos, por ser la dicha María del Pilar una de las herederas de la persona á cuyo favor aparecen aludidos asientos de dominio, así como también á las personas que se crean con derecho á la finca rústica antes descrita, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción del presente en dicho periódico oficial, comparezcan ante este Juzgado á deducir las reclamaciones que tengan por conveniente, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Rute á veinte y ocho de Julio de mil novecientos cuatro.—Juan de Dios C. Romero.—D. S. O., Maximino L. Hernando.

### MONTILLA

Núm. 2034

Don José Vera y Frenero, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente, y como comprendido en el número segundo del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José Ruiz Recio (a) Pajarito, de veintitres años de edad, hijo de Francisco y Concepción, casado con Carmen Hidalgo Panadero, natural y vecino de esta ciudad, del campo, el cual es de estatura regular, más bien alta, delgado, ojos pardos, pelo castaño oscuro, color mereno, cejas pobladas; para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa instruida por disparos y otros delitos.

Bajo aperebimiento de ser declarado rebelde, y cuyo individuo se fugó, en unión de otros, de la cárcel de Ecija, donde se encontraba preso.

Y ruego y encargo á las autoridades y agentes de la policía ordenen y practiquen diligencias de investigación, y habido que fuere expresado sujeto sea constituido en la cárcel de esta ciudad, á mi disposición, por tener acordada su prisión provisional, sin fianza, en dicha causa.

Dada en Montilla á veinte de Julio de mil novecientos cuatro.—José Vera.—El Actuario, Juan Reina.

Núm. 2048

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número segundo del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José Ruiz Recio (a) Pajarito, de veinte y tres años de edad, hijo de Francisco y Concepción, casado con Carmen Hidalgo Panadero, natural y vecino de esta ciudad, del campo, el cual es de estatura regular, más bien alta, delgado, ojos pardos, pelo castaño oscuro, color moreno, cejas pobladas; para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa instruida por robo de caballerías, bajo aperebimiento de ser declarado rebelde, y cuyo individuo se fugó, en unión de otros, de la cárcel de Ecija, donde se encontraba preso.

Y ruego y encargo á las autoridades y agentes de policía, ordenen y practiquen diligencias de investigación, y habido que fuere expresado sujeto, sea constituido en la cárcel de esta ciudad, á mi disposición, por tener acordada su prisión provisional, sin fianza, en dicha causa.

Dada en Montilla á veinte de Julio de mil novecientos cuatro.—José Vera.—El actuario, Juan Reina.

CORDOBA

Núm. 2036

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan García Sánchez, de diez y siete años de edad, soltero, jornalero, vecino de Andújar en la calle Nueva, número once, cuyas demás circunstancias no constan, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye por expención de moneda falsa, aperebido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y administrativas y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición, en la prisión preventiva de esta

ciudad con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba á veinte y ocho de Julio de mil novecientos cuatro.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Teodomiro Fernández.

MONTORO

Núm. 2037

Don José Villalba Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en el de la de Jaén y *Gaceta de Madrid*, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Manuel González García, conocido por Peluso, de diez y nueve años de edad, hijo de Fabián y Saturnina, natural y vecino de Porcuna, jornalero y sin instrucción, para que dentro del término de diez días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la última inserción, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la casa número cuatro de la calle Salazar de esta población, con el fin de notificarle el auto de terminación del sumario seguido contra él en este expresado Juzgado y escribanía del actuario que refrenda, sobre hurto de ropas, y hacerle las demás diligencias acordadas con respecto á él en dicha resolución; bajo aperebimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Montoro á veinte y seis de Julio de mil novecientos cuatro.—José Villalba.—El actuario, Licenciado José Benitez Lara.

ALMENDRALEJO

Núm. 2041

Don Manuel del Rio Toledo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: que el día quince del actual desapareció del término de Villafranca el niño de doce años de edad José García Cabrera, de estatura alta, color moreno, delgado de cara, ojos negros y pelo negro, y viste chambrá de tela azul con listas blancas, usada y descolorida, pantalón también descolorido, todo de tela de verano y descalzo; por cuyo motivo instruyo sumario en el que he acordado expedir el presente, por el cual en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca del referido niño José García Cabrera y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado y á mi disposición.

Dado en Almendralejo á veinte y ocho de Julio de mil novecientos cuatro.—Manuel del Rio.—De su orden, Pablo Sánchez Calderón.

BAENA

Núm. 2042

Don Francisco Alcalá y Frias, Juez municipal é interino de instrucción por indisposición repentina del propietario.

Por el presente encargo á todas las autoridades civiles y militares y á la

policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca de la caballería cuyas señas á continuación se expresan, la cual fué robada la noche del día veinte y cinco del actual, del cortijo llamado Alcoba la baja, de este término, propio de don Pedro Ariza y Frias, de esta vecindad, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican su adquisición legítima.

Dada en Baena á veinte y seis de Julio de mil novecientos cuatro.—Francisco Alcalá.—El actuario, José Santano.

Señas de la caballería

Un mulo capón, de cinco años, pelo negro peceño, con la marca P. A. en el anca derecha y en la izquierda de la Compañía de Seguros contra el robo de ganado, titulada el Fénix Agrícola, con pelos blancos en ambos costillares y un metro cuarenta y siete centímetros de alzada.

Fábrica militar de harinas de Córdoba

Núm. 2053

JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO.

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 16 del actual, á las nueve horas de la mañana, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de segunda clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras caries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos, y en papel del sello de la clase 11.<sup>a</sup>

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 1.º de Agosto de 1904.—El Administrador Secretario, Mariano de Santa Ana.—El Comisario de Guerra Interventor, Juan N. Gutiérrez.—V.º B.º: El Subintendente militar, Director, Luis Giménez.

NOTA.—Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 del impuesto para el Tesoro y recargo transitorio.

OTRA.—Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

Padrón vecinal

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

Libros é impresos para Juzgados municipales.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

APENDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

Presupuestos de gastos é ingresos carcelarios.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

REFUNDICION

del Amillaramiento y Apéndice de las riquezas rústica, pecuaria y urbana.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

LOS LIBROS para la contabilidad municipal.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

Repartimientos de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores Auxiliares y de Caja.

Modelación impresa para las operaciones de quintas.

JUSTIFICANTES

de revista.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA